

**Decimosexto período de sesiones**

Nueva York, 4 a 14 de diciembre de 2017

Informe de la Mesa sobre la falta de cooperación**I. Introducción**

1. El párrafo 2 f) del artículo 112 del Estatuto de Roma dispone que la Asamblea “[examinará] cuestiones relativas a la falta de cooperación de conformidad con los párrafos 5 y 7 del artículo 87”.

2. En su décimo período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes (en adelante, la “Asamblea”) aprobó los “Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación”¹. En sus siguientes períodos de sesiones la Asamblea aprobó mandatos relativos a la falta de cooperación y pidió a la Mesa que presentara informes sobre la ejecución de procedimientos relativos a la falta de cooperación. Se somete el presente informe en cumplimiento del mandato aprobado por la Asamblea en su decimoquinto período de sesiones².

3. En el párrafo operativo 20 de la resolución ICC-ASP/15/Res.5, titulada “Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes”, la Asamblea, en su decimoquinto período de sesiones, “[recordó] los procedimientos relativos a la falta de cooperación adoptados por la Asamblea en el documento ICC-ASP/10/Res.5, [reconoció con preocupación] el impacto negativo que la falta de ejecución de las peticiones de la Corte sigue teniendo sobre su capacidad para ejecutar su mandato, [tomó nota] de las decisiones de la Corte sobre las conclusiones relativas a la falta de cooperación en Djibouti, Uganda y Kenya, y del informe de la Mesa sobre no cooperación, [acogió con satisfacción] los esfuerzos del Presidente de la Asamblea para aplicar los procedimientos de no cooperación durante su mandato y [recordó] que el Presidente actúa de oficio como coordinador de su región, [exhortó] a todas las partes interesadas, en todos los niveles, a que sigan prestando asistencia al Presidente de la Asamblea, incluso cuando lleve a cabo su tarea con el apoyo de los coordinadores regionales sobre falta de cooperación, y [alentó] a todos los Estados Partes a que cooperen para lograr un resultado satisfactorio de la revisión de los procedimientos sobre la falta de cooperación.”

4. En los párrafos operativos 21 y 22 de la resolución ICC-ASP/15/Res.5, la Asamblea también “[recordó] la función de la Asamblea de los Estados Partes y el Consejo de Seguridad en lo tocante a la falta de cooperación, según se recoge en los párrafos 5 y 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, [acogió complacida] los esfuerzos realizados por los Estados Partes para fortalecer la relación entre la Corte y el Consejo” e “[hizo] un llamamiento a los Estados Partes a continuar sus esfuerzos para garantizar que el Consejo de Seguridad aborde las comunicaciones recibidas de la Corte sobre falta de cooperación, de conformidad con el Estatuto de Roma, [alentó] asimismo al Presidente de la Asamblea y

¹ ICC-ASP/10/Res.5, párr. 9 y anexo, modificado en virtud de la resolución ICC-ASP/11/Res.8, párr. 10 y anexo.

² ICC-ASP/15/Res.5, anexo I, párr. 3 j)-m).

a la Mesa a seguir consultando con el Consejo de Seguridad y [alentó] asimismo tanto a la Asamblea como al Consejo de Seguridad a que refuercen su compromiso mutuo en este tema.”

5. En su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea “[pidió] al Presidente de la Asamblea que continúe interactuando de manera activa y constructiva con todos los actores pertinentes, de conformidad con los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, tanto para prevenir casos de falta de cooperación como para llevar a cabo un seguimiento con respecto a un asunto de falta de cooperación remitido por la Corte a la Asamblea”³. Además, la Asamblea pidió a la Mesa “que, durante el período entre sesiones, interactúe activamente con todos los interesados pertinentes para seguir asegurando la ejecución efectiva de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación”⁴. La Asamblea “[pidió] asimismo a la Mesa, que, a través de coordinadores sobre falta de cooperación, dialogue con todas las partes interesadas pertinentes para efectuar una revisión de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, con vistas a recomendar las posibles adiciones o enmiendas necesarias”⁵.

6. En el párrafo 16 de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación se prevé la designación de cuatro coordinadores regionales para la falta de cooperación, entre los miembros de la Mesa. El Presidente es coordinador de la región a la que pertenece, por derecho propio. En 2012, la Asamblea decidió enmendar el párrafo 16 de los procedimientos relativos a la falta de cooperación⁶, para permitir a la Mesa que designe entre los Estados Partes cuatro coordinadores, o cinco si así lo pide el Presidente de la Asamblea, teniendo en cuenta el principio de una representación geográfica equitativa.

7. En su reunión de fecha 20 de febrero de 2017, la Mesa designó a Australia, la República Checa, el Japón, Perú y Senegal coordinadores sobre la falta de cooperación (en adelante, “coordinadores”) para sus respectivos grupos regionales. Los coordinadores son designados en calidad de Estados, lo que supone que los respectivos países colaboran a altos niveles diplomáticos y políticos en Nueva York, La Haya, las capitales y, si procede, en otras embajadas.

8. El presente informe se refiere a las actividades realizadas durante el período comprendido entre los decimoquinto y decimosexto períodos de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes.

II. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados Partes

9. Según lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto de Roma, los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto, cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia. Según lo dispuesto en el artículo 89 del Estatuto de Roma, los Estados Partes tienen la obligación de ejecutar las órdenes pendientes de detención y entrega emitidas por la Corte.

10. En relación con la situación en Darfur, durante el período considerado el Presidente Omar Al-Bashir, de Sudán, visitó Jordania, un Estado Parte en el Estatuto, el 29 de marzo de 2017, y Uganda, un Estado Parte en el Estatuto, los días 14 y 15 de noviembre.

11. Se sometió a la Sala de Cuestiones Preliminares II, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7) del artículo 87 del Estatuto de Roma, la cuestión de determinar si Jordania se había negado a dar curso a la solicitud de la Corte relativa a la detención y entrega del Sr. Omar Al-Bashir, contrariamente a las disposiciones del Estatuto. No se adoptó una decisión en la materia durante el período que abarca el presente informe.

12. El 6 de julio de 2017 la Sala de Cuestiones Preliminares II dictó una “Decisión en virtud del párrafo 7) del artículo 87 del Estatuto de Roma, relativa al incumplimiento, por parte de Sudáfrica, de la solicitud de la Corte relativa a la detención y entrega del Sr. Omar Al-Bashir”⁷. En la decisión, adoptada por la Sala por mayoría, se establece que “Sudáfrica

³ ICC-ASP/15/Res.5, anexo I, párr. 3j).

⁴ *Ibid.*, párr. 3l).

⁵ *Ibid.*, párr. 3 m).

⁶ ICC-ASP/11/Res.8, anexo I.

⁷ ICC-02/05-01/09-302.

no ha cumplido sus obligaciones estatutarias al no haber dado curso a la solicitud de la Corte relativa a la detención del Sr. Omar Al-Bashir y su entrega a la Corte mientras se encontraba en el territorio de ese país entre el 13 y el 15 de junio de 2015” y que “en las actuales circunstancias, una remisión a la Asamblea de los Estados Partes o al Consejo de Seguridad ... no es pertinente”⁸.

III. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

13. Con arreglo a la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Sudán y todas las demás partes en el conflicto en Darfur deben cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal y proporcionarles toda la asistencia necesaria.

14. De conformidad con la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, las autoridades de Libia deben cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal.

15. La Corte no llevó a cabo procedimientos en relación con los Estados sujetos a la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

IV. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados no Partes

16. Pese a que los Estados no Partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna con arreglo a dicho Estatuto, de conformidad con las resoluciones 1593 (2005) y 1970 (2011) del Consejo de Seguridad se insta a todos los Estados y organizaciones regionales e internacionales pertinentes a cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal.

17. Respecto de Sudán, el 11 de abril de 2017 la Sala de Cuestiones Preliminares II emitió un “Informe de la Secretaría sobre la información recibida con respecto a viajes a Estados no Partes del Estatuto realizados por Omar Al-Bashir entre el 5 de octubre de 2016 y el 6 de abril de 2017, así como sobre otras actividades realizadas por la Secretaría en relación con supuestas visitas”⁹.

18. Durante el período examinado, la Corte, por conducto de la Secretaría, invitó a las autoridades competentes de numerosos Estados no Partes en el Estatuto a proceder a la detención del Presidente Omar Al-Bashir, en caso de que entrara en su territorio, y a entregarlo a la Corte, recordándoles la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad, y los invitó a cooperar en la detención y entrega a la Corte del Presidente Al-Bashir. Dichos Estados eran los siguientes: el Reino de Arabia Saudita, en relación con una visita efectuada el 23 de enero de 2017; el Reino de Marruecos, en relación con una visita efectuada del 7 al 18 de noviembre de 2016; la República Democrática Federal de Etiopía, en relación con las visitas realizadas el 9 de noviembre de 2016¹⁰, el 9 de diciembre de 2016 y del 22 al 31 de enero de 2017; la República Ecuatorial de Guinea, en relación con una visita efectuada el 24 de noviembre de 2016, y los Emiratos Árabes Unidos, en relación con una visita realizada en noviembre de 2016.

19. Ninguna de las autoridades pertinentes dio respuesta a las solicitudes cursadas durante el período que abarca el informe.

20. La Corte no llevó a cabo procedimientos en relación con los Estados no Partes.

⁸ Ibid, pág. 53.

⁹ ICC-02/05-01/09-296.

¹⁰ La Secretaría, informada sobre esta visita una vez concluida, no tomó ninguna medida en relación con la misma.

V. Medidas adoptadas por el Presidente de la Asamblea, la Mesa, los Estados Partes y otras partes interesadas

21. A lo largo del año, el Presidente de la Asamblea recordó la importancia de que los Estados no escatimaran esfuerzos para cumplir las órdenes de detención dictadas por la Corte. El Presidente remitió a los Estados Partes las decisiones de la Corte sobre la falta de cooperación.

22. Los coordinadores regionales agradecieron la información recibida de la Corte, varios Estados Partes y representantes de la sociedad civil, sobre posibles viajes de personas objeto de una orden de arresto emitida por la Corte, de quienes se sabe que han efectuado viajes internacionales durante el período que abarca el presente informe.

23. Cuando la información provenía de Estados Partes o de la sociedad civil, los coordinadores regionales la comunicaron a la Corte.

24. En su trabajo en sus respectivos grupos regionales, los coordinadores regionales también mantuvieron a los Estados Partes informados acerca de proyectos de viaje.

25. Los coordinadores regionales agradecieron a los Estados Partes que les mantuvieron informados de su acción diplomática respecto de esos viajes. Los coordinadores regionales encomian a los Estados Partes que tomaron medidas para alentar a otros Estados Partes a cumplir plenamente sus obligaciones de cooperación.

VI. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

26. Durante el período considerado, el 13 de diciembre de 2016 y el 8 de junio de 2017 respectivamente, la Fiscal presentó al Consejo de Seguridad sus vigesimocuarto y vigesimoquinto informes, de conformidad con la resolución 1593 (2005) del Consejo. La Fiscal recordó que Sudán tiene la responsabilidad principal de ejecutar órdenes de detención pendientes y que se ha negado sistemática y expresamente a hacerlo. La Fiscal declaró que incumbía al Consejo de Seguridad prestar el apoyo necesario para que la Corte pudiera cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Roma, tras la resolución 1593 relativa a la remisión, entre otras cosas tomando medidas decisivas con miras a la detención de sospechosos.

27. La Fiscal informó al Consejo de Seguridad acerca del viaje del Presidente Al-Bashir y pidió nuevamente al Consejo de Seguridad que aplicara sus atribuciones para lograr la inmediata detención y entrega de todos los sudaneses contra los cuales se han dictado órdenes de detención.

28. La Fiscal presentó al Consejo de Seguridad sus decimosegundo, decimotercero y decimocuarto informes en virtud de la resolución 1970 (2011), relativos a diversos aspectos de la cooperación y la falta de cooperación, respectivamente los días 9 de noviembre de 2016, 8 de mayo y 8 de noviembre de 2017.

VII. Consultas sobre la falta de cooperación

29. De conformidad con el mandato de la Mesa, los coordinadores sobre la falta de cooperación celebraron consultas con partes interesadas a fin de formular recomendaciones destinadas a mejorar la ejecución de los procedimientos relativos a la falta de cooperación.

30. El 11 de mayo de 2017 los coordinadores convocaron la primera consulta con los Estados Partes, en la que pidieron sugerencias en cuanto a la amplitud de la revisión de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, a fin de recomendar las adiciones o enmiendas necesarias, con arreglo a lo dispuesto en la resolución ICC-ASP/15/Res.5. Los Estados Partes expresaron su apoyo al mejoramiento de la aplicación de esos procedimientos, y alentaron a los coordinadores a proporcionar las actualizaciones iniciales de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación.

31. El 3 de noviembre de 2017 los coordinadores distribuyeron un documento con propuestas de actualización de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de

cooperación, en las cuales sugirieron tanto actualizaciones de índole técnica como mejoramientos de esos procedimientos, a fin de aumentar su eficacia.

32. Los coordinadores se proponen seguir trabajando en las revisiones del documento en el curso de 2018.

VIII. Recomendaciones

33. Los coordinadores recomiendan que la Asamblea tome nota del presente informe y adopte el texto propuesto sobre los mandatos relacionados con la falta de cooperación, expuestos en el anexo de este informe.

34. Los coordinadores consideran que, junto con el Presidente de la Asamblea, deben seguir adoptando medidas que garanticen el conocimiento, la comprensión y la aplicación de las medidas por parte de los Estados Partes y de la Asamblea, con el fin de evitar casos de falta de cooperación.

35. Respecto de la aplicación de procedimientos relativos a la falta de cooperación, la Asamblea debería pedir a la Mesa, comprendidos el Presidente y los coordinadores, que apliquen de forma más sistemática dichos procedimientos.

36. Los coordinadores sugieren que en el programa de los futuros períodos de sesiones de la Asamblea se incluya un tema para tratar los casos de falta de cooperación que hayan surgido desde el período de sesiones anterior.

37. Además, entre los períodos de sesiones, los coordinadores seguirán consultando sobre los modos de reforzar la aplicación de los procedimientos relativos a la falta de cooperación.

38. Los coordinadores deberían seguir observando las actuaciones judiciales así como los viajes de las personas contra las que se han emitido órdenes de detención, con el apoyo de Estados Partes, y comunicar sin demora a la Corte cualquier información pertinente.

39. Los coordinadores consideran que la Corte debería seguir facilitando información actualizada a la Asamblea sobre actuaciones judiciales relativas a la falta de cooperación, por conducto del Presidente y de los coordinadores.

40. Los coordinadores recomiendan además que los Estados Partes les mantengan informados acerca de las medidas tomadas para evitar casos de falta de cooperación o hacer frente a los que se produzcan.

Anexo

Texto para la recomendación general

1. *Recuerda* los procedimientos relativos a la falta de cooperación aprobados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.5, *reconoce con preocupación* el impacto negativo que sigue teniendo la falta de ejecución de las solicitudes de la Corte en la capacidad de ésta para llevar a cabo su mandato, *toma nota* de las decisiones de la Corte sobre la falta de cooperación en relación con Sudáfrica, y del informe de la Mesa sobre la falta de cooperación¹, *acoge favorablemente* los esfuerzos realizados por el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes en la aplicación de los procedimientos sobre falta de cooperación durante su mandato y *recuerda* que el Presidente es coordinador de su región por derecho propio², *pide* a todos los interesados, a todos los niveles, que sigan prestando asistencia al Presidente de la Asamblea, incluso al llevar a cabo su tarea de apoyo a los coordinadores regionales sobre falta de cooperación, y *alienta* a todos los Estados Partes a contribuir a una satisfactoria revisión de los procedimientos relativos a la falta de cooperación;
2. *Recuerda* la función que desempeñan la Asamblea de los Estados Partes y el Consejo de Seguridad en lo relativo a falta de cooperación según lo establecido en los párrafos 5 y 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, y *acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Estados Partes para reforzar la relación entre la Corte y el Consejo;
3. *Exhorta* a los Estados Partes a proseguir sus esfuerzos para velar por que el Consejo de Seguridad trate las comunicaciones recibidas de la Corte en materia de falta de cooperación, de conformidad con el Estatuto de Roma, *alienta* al Presidente de la Asamblea y a la Mesa a que sigan consultando con el Consejo de Seguridad y *alienta* tanto a la Asamblea como al Consejo de Seguridad a que refuercen su compromiso mutuo en esta materia;
4. *Habida cuenta* de las órdenes de la Sala de Cuestiones Preliminares a la Secretaría relativas a las medidas que se deben tomar en caso de información sobre viajes de sospechosos³, *insta* a los Estados a que comuniquen a los coordinadores sobre falta de cooperación toda información relativa a viajes confirmados o posibles de personas que son objeto de una orden de detención;
5. *Recuerda* el Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación y *alienta* a los Estados Partes a recurrir al Manual cuando lo consideren apropiado a fin de mejorar la aplicación de dichos procedimientos⁴;

Texto para los mandatos de la recomendación general

Pide al Presidente de la Asamblea que siga dialogando activamente y de forma constructiva con todas las partes interesadas de conformidad con los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, tanto para evitar casos de falta de cooperación como para dar seguimiento a los casos remitidos por la Corte a la Asamblea;

¹ ICC-ASP/16/17.

² ICC-ASP/11/29, párr. 12.

³ Órdenes al Secretario relativas a las medidas que se han de tomar en caso de información sobre viajes de personas sospechosas, ICC-01/04-635 (Situación en la República Democrática del Congo); ICC-02/04-211 (Situación en Uganda); ICC-01/05-83 (Situación en la República Centroafricana); ICC-02/05-247 (Situación en Darfur); ICC-01/09-151 (Situación en Kenya); PTC-I, ICC-01/11-46 (Situación en Libia); ICC-02/11-47 (Situación en Côte d'Ivoire); ICC-01/12-25 (Situación en Malí); ICC-01/13-16 (Situación relativa a los buques registrados en las Comoras y en la República Helénica y en los buques del Reino de Camboya); ICC-01/14-6 (Situación en la República Centroafricana II); ICC-02/05-01/09-235-Corr (caso Al-Bashir); ICC-02/05-01/07-71 (caso Harun y Kushayb); ICC-01/11-01/11-589 (caso Saif al Islam); y ICC-02/05-01/12-31 (caso Hussain); ICC-02/11-01/12-73 (caso Simone Gbagbo); ICC-01/04-01/12-12 (caso Lubanga); ICC-02/04-01/15-222 (caso Ongwen); ICC-01/09-01/13-29 (caso Barasa); y ICC-01/09-01/15-6 (caso Gicheru y Bett).

⁴ ICC-ASP/10/Res.5.

Pide que toda información sobre viajes potenciales o confirmados de individuos que son objeto de una orden de detención sea comunicada sin demora a la Corte, por conducto de los coordinadores sobre la falta de cooperación;

Pide a la Mesa que entre los períodos de sesiones siga dialogando de forma activa con todas las partes interesadas, a fin de seguir garantizando una ejecución eficiente de procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, y que presente a la Asamblea un informe al respecto en su decimoséptimo período de sesiones;

Pide a la Mesa que entre los períodos de sesiones mantenga, por conducto de los coordinadores sobre la falta de cooperación, el contacto activo con todas las partes interesadas para llevar a cabo una evaluación de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, a fin de recomendar las necesarias adiciones o enmiendas;
